

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0463-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	De las diputadas Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Adriana Campos Huirache, Melissa Estefanía Vargas Camacho y Jaqueline Hinojosa Madrigal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de agosto de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de agosto de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia, con Opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Establecer como delito de feminicidio, cuando se utilicen sustancias corrosivas, abrasivas, que provoquen una lesión visible y permanente.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p><b>I.</b> La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p><b>II.</b> A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA ÁCIDA Y FEMINICIDIO.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones 11, VII y el quinto párrafo y se adicionan las fracciones VIII y IX, todos del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 325. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia, <b>donde se haya utilizado para provocarlas cualquier medio, arma, objeto o sustancia;</b></p> <p><b>Incluyendo, entre otras, las sustancias corrosivas, abrasivas o cualquier otra que tenga como</b></p>

<p>III. a VI. [...]</p> <p><b>VII.</b> El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><i>Al servidor público</i> que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p><b>finalidad provocar una lesión visible y permanente en el cuerpo de la víctima;</b></p> <p>III. a VI. [...]</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público <b>o su cuerpo sea exhibido con mensajes relacionados con el hecho.</b></p> <p><b>VIII. La agresión se lleve a cabo en un sitio público.</b></p> <p><b>IX. Exista difusión del hecho, por cualquier medio, por parte del agresor.</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>A la persona servidora pública</b> que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, <b>así como la persona servidora pública que niegue o dilate sin justificación razonable el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de femicidio que las hayan solicitado previamente,</b></p>
---	---

	<p>se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso